San Andrés Isla, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 00250-21

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A.**
DEMANDADO: **FIRTS BAPTIST SCHOOL**
RADICADO: **88-001-41-05-001-2020-00106-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede en primer lugar a reconocer personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la demandada al profesional del derecho Johnathan David Ramírez Borja, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 y portador de la T.P 231.829 del C S de la J.

En atención a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación elevada por las partes de mutuo acuerdo, resulta procedente acceder a la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 461 CGP, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en armonía con lo dispuesto en el art. 104 del CPT y de la SS.

En ese mismo sentido, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se hayan constituido a favor del proceso al representante legal del demandado.

Finalmente, se dispone aceptar la renuncia a términos procesales presentada, por encontrarse acorde con lo establecido en el art. 119 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa estatuido en el art. 145 del CPT y de la SS y, se ordena el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho Johnathan David Ramírez Borja, en calidad de apoderado sustituto de la sociedad demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría librese los oficios de rigor.

CUARTO: Aceptar la renuncia de términos presentada por las partes.

QUINTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso, al representante legal de la demandada.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0055**, a las partes el anterior auto, hoy 14 **DE julio DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb7d0ea6141d306cb06fa687ed2c123b48ac476f5f8f279e789043d42279730d

Documento generado en 13/07/2021 12:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica